

d) Asistir y auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones de la Comisión, sus ponencias o de los grupos de trabajo que se constituyan.

e) Llevar el registro y custodia de la documentación y actas de la Comisión.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Cuantas funciones les sean encomendadas específicamente por la Comisión.

Artículo 6. Régimen de Sesiones.

La Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas habrá de reunirse, al menos, una vez en el año y en cuantas sesiones se convoquen cuando así sea decidido por el Presidente o sea solicitado de éste, al menos por una tercera parte de los miembros de la Comisión, por escrito y con la propuesta de orden del día.

Artículo 7. Convocatoria de la Comisión.

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión corresponde acordarla al Presidente y será comunicada a los restantes miembros por la Secretaría de la Comisión, con una antelación mínima de cinco días, indicando el lugar, día y hora de la celebración.

2. A la convocatoria deberán unirse el orden del día de la sesión y cuanta documentación se estime necesario adjuntar.

Artículo 8. Quórum de constitución.

1. En primera convocatoria se requerirá, para la constitución de la Comisión, la presencia del Presidente, el Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de los miembros que la integran.

2. En segunda convocatoria, se podrá constituir la Comisión transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de un miembro, al menos, de cada Administración integrante de la Comisión.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión se entenderán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto para la sustitución de los miembros titulares de la Comisión que no pudieran asistir a las reuniones de la misma, éstos podrán delegar el voto por escrito en otro miembro de la Comisión, para una sesión concreta.

3. A efectos de consecución del quórum previsto en el artículo anterior, se entenderá presente el delegante.

Artículo 10. Gabinete Técnico.

1. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, existirá un Gabinete Técnico compuesto de forma paritaria por personal perteneciente a las Administraciones Públicas intervinientes en la materia, correspondiendo a la Vicepresidencia Segunda la dirección del mismo, así como la determinación de su composición. Asimismo, y cuando por la referida Vicepresidencia Segunda se estime conveniente, se podrá invitar a personal perteneciente a la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Andalucía y, para materias específicas, a cuantos expertos se considere oportuno.

Para el desarrollo de sus funciones, dentro del Gabinete Técnico podrán constituirse grupos de trabajo.

2. Son funciones del Gabinete Técnico de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

a) El asesoramiento técnico en estas materias a la Comisión.

b) La elaboración de informes técnicos en estas materias sobre propuestas y disposiciones de carácter general y, en cualquier caso, sobre los proyectos de disposiciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos.

c) Cuantas funciones les sea encomendada específicamente por la Comisión.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 21 de mayo de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005.

El artículo 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia. Por el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado posteriormente por el Decreto 373/2000, de 28 de julio, por el que se crea la Dirección General de Consumo, correspondiéndole todas las competencias y funciones en materia de consumo.

El objetivo del Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005 es planificar, concretar y ejecutar las actuaciones necesarias para la defensa del consumidor en el citado período. Además, el cambio vertiginoso de la sociedad exige abordar modificaciones que permitan adaptarse a los nuevos desafíos sociales y económicos, acordes con las nuevas demandas y necesidades y, con ello, avanzar en medidas eficaces de protección al consumidor en una nueva realidad.

El Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía establece las bases, los objetivos y las directrices de la política de protección al consumidor que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará durante su período de vigencia (2002-2005). El citado Plan enmarca varias líneas de actuación, entre las cuales destaca, una línea preventiva, de articulación de medidas anticipatorias que supone adelantarse a los posibles problemas y en la que se incluyen actuaciones de educación, información y de formación en un sentido amplio, medidas de fomento del asociacionismo y de concertación, de consolidación de los órganos consultivos, así como distintos instrumentos de control de mercado.

Es importante, además, utilizar todos los cauces de la formación y la información para concienciar a los consumidores de la necesidad de un consumo responsable, para que cualquier acto de compra tenga en cuenta aspectos como la preservación del medio ambiente y el respeto hacia los derechos humanos y laborales de la población de países menos desarrollados.

También es necesario aunar y coordinar todos los esfuerzos que actualmente se vienen realizando en materia de educación y formación de los consumidores, a través de una acción global. Por ello, se aborda la realización de un plan integral de formación que englobará la educación en la enseñanza

reglada, la formación de expertos en consumo en el ámbito universitario, la formación de agentes implicados en materia de consumo, la formación de los consumidores en general y la realización de encuestas e investigaciones en materia de consumo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación este Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 2002,

A C U E R D A

1.º Aprobación. La aprobación del Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

2.º Desarrollo. Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Acuerdo.

3.º Entrada en vigor. El presente Acuerdo surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.

P R E A M B U L O

La consecución del pleno empleo es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma. El artículo 12 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, establece en su apartado 3.º como objetivo básico de nuestra Comunidad Autónoma la consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces, pretendiendo la justa redistribución de la riqueza.

Las medidas establecidas en el presente Decreto, que dimanarán del V Acuerdo de Concertación Social, suscrito entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) y las Organizaciones Sindicales más representativas Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) de Andalucía, se dirigen a incentivar la inserción laboral de jóvenes, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, concretándose en una doble dirección favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena e impulsando el desarrollo de iniciativas.

La creación de más empleo y de carácter más estable es igualmente el objetivo principal en la acción concertada entre el Gobierno Andaluz y los Agentes sociales y económicos. Nuestra Comunidad debe apostar por una decidida implicación en la consecución de este objetivo, adecuando sus medidas a las líneas marcadas por la Estrategia Europea para el Empleo.

Los Programas de fomento de empleo impulsados por la Junta de Andalucía en el marco de los acuerdos de concertación social están propiciando un crecimiento importante y sostenido del empleo en nuestra Comunidad, por ello debe apostar por concentrarse en aquellas líneas de ayudas que han resultado más eficaces. Por otra parte, el reflejo que, de

forma desigual entre distintos colectivos y territorios, se está produciendo exige iniciar nuevas líneas de ayudas que den respuesta adecuada a estas situaciones específicas.

Se hace necesario configurar Programas que promocionen proyectos empresariales generadores de empleo por los demandantes de empleo que posibiliten el desarrollo local y dinamicen el empleo y la actividad económica en el referido ámbito. Medidas que se desarrollarán poniendo a disposición de los emprendedores la existencia de un entorno administrativo que les facilite la inmediatez en la gestión de sus proyectos, para ello contarán con la Red de Unidades Territoriales para el Empleo y el Desarrollo Tecnológico de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 2002,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Definición y ámbito

Artículo 1. Definición.

El presente Decreto regula el conjunto de incentivos a la creación de empleo y al autoempleo que, en el ámbito de sus competencias, desarrolla la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 2. Ambito.

El desarrollo de las medidas articuladas en el presente Decreto para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se instrumentará a través de los siguientes Programas:

1. Incentivos al empleo estable en empresas y entidades sin ánimo de lucro.
2. Incentivos al empleo en zonas sujetas a actuaciones específicas de promoción de empleo y actuaciones de fomento de empleo llevadas a cabo con los demandantes de empleo de la zona.
3. Incentivos al empleo de personas con discapacidad en empresas y en Centros Especiales de Empleo.
4. Apoyo al Autoempleo.
5. Apoyo a Proyectos de Interés Social.

CAPITULO II

Programa de Incentivos al empleo estable

Sección 1.ª Incentivos al empleo estable en empresas o entidades sin ánimo de lucro de hasta doscientos cincuenta trabajadores

Artículo 3. Objeto.

Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes menores de 30 años, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, mediante incentivos a las nuevas contrataciones de carácter indefinido que se realicen en empresas o entidades sin ánimo de lucro de hasta doscientos cincuenta trabajadores.

A los efectos del presente Decreto se entenderá como colectivo con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo aquellas personas desempleadas en las que concurra alguna de las siguientes características, pertenecientes a minorías étnicas, mayores de 45 años, perceptores del Programa de Solidaridad, personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social e internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.